

## RESOLUCIÓN

### RESOLUCIÓN No. 2024-140.13.3.285 (10 DE DICIEMBRE DE 2024)

#### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CALENDARIOS TRIBUTARIOS DE LOS IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS, PERIODO GRAVABLE 2024, VIGENCIA FISCAL 2025 Y PRESENTACIÓN DE LA RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS, ALUMBRADO PÚBLICO Y PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PARA EL PERÍODO GRAVABLE 2025”.**

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere los artículos 220, 223, 266 y 292 del Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario del Municipio de Palmira, compilado en el Decreto 313 de 2023 y demás normas procedentes y concordantes,

#### **CONSIDERANDO**

I - Que el impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros es un tributo de periodo anual que se causa entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, por el periodo anual o por la fracción del año, en aquellos casos en que la actividad inicie después del primero (1º) de enero o termine antes del treinta y uno (31) de diciembre, el año base o periodo gravable, corresponde al periodo en el cual se generan los ingresos en desarrollo de una actividad gravada con el Impuesto de Industria y Comercio y la vigencia fiscal, corresponde al año inmediatamente siguiente al de causación, donde deben cumplirse con los deberes de declarar y pagar el impuesto, tal como lo establece el artículo 50 del Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario del Municipio, compilado en el Decreto 313 de 2023.

Que conforme a lo establecido en el artículo 57 del Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario del Municipio, modificado por el artículo 12 del Acuerdo 048 de 2022 y compilado en el Decreto 313 de 2023, el impuesto de Industria y Comercio se determinará por el mecanismo de la declaración privada, la cual se presentará en el periodo siguiente a la causación del impuesto conforme al calendario que determine la Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira. La declaración puede comprender la totalidad del periodo anual o la fracción de año, se podrá pagar en una sola cuota o a plazos fijados por la Secretaría de Hacienda; En aquellos casos en que el contribuyente elija el pago a plazos, el incumplimiento del pago de una cualquiera de las cuotas en la fecha prevista, se entenderá como renuncia al plazo elegido y traerá como consecuencia la generación de intereses moratorios desde la fecha en que debía pagarse la cuota única sobre la parte insoluta y, permitirá dar inicio al proceso de cobro coactivo.

Que de conformidad con lo contemplado en el artículo 266 del Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario del Municipio, compilado en el Decreto 313 de 2023, es facultad de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, fijar mediante Resolución el calendario tributario para la presentación y pago del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, por lo que en ejercicio de sus competencias, el Municipio ha suscrito convenio con varias entidades financieras para que recauden el monto del impuesto a cargo.

## RESOLUCIÓN

II - Que la retención en la fuente es un mecanismo de recaudo anticipado del impuesto de industria y comercio autorizado por la ley. El Municipio de Palmira tiene establecido el mecanismo de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio en el Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario del Municipio, modificado por los Acuerdos 020 de 2012 y 009 de 2013, reglamentados por el Decreto 176 de 2013, posteriormente modificado por los Acuerdos 048 de 2022 y 070 de 2023, y compilado en el Decreto 313 de 2023.

Que el artículo 74 del Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario Municipal, modificado por el artículo 15 del Acuerdo 048 de 2022 y compilado en el Decreto 313 de 2023, establece que los agentes de retención del impuesto de industria y comercio deben declarar y pagar las retenciones practicadas mensualmente, dentro de los plazos previstos por la Secretaría de Hacienda Municipal o la dependencia delegada para el efecto.

Que en igual sentido, el Acuerdo 048 de 2022 adicionó el artículo 74-1 al Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario Municipal, posteriormente modificado por el Acuerdo 070 de 2023 y compilado en el Decreto 313 de 2023, en lo concerniente a la ineficacia de las declaraciones de retención en el impuesto de industria y comercio presentadas sin pago total, para lo cual se dará remisión y aplicación a lo señalado en el Estatuto Tributario Nacional en materia de retención en la fuente.

Que el artículo 77 del Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario Municipal, compilado en el Decreto 313 de 2023, establece la obligación de los agentes retenedores y autorretenedores a presentar las declaraciones mensuales de retención en los formularios virtuales diseñados por la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de Palmira, en los lugares y dentro de los plazos designados por la misma entidad.

Que respecto al sistema de autorretenciones, el artículo 17 del Acuerdo 048 de 2022 modificó el artículo 77-1 del Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario Municipal, compilado en el Decreto 313 de 2023, estableciendo el sistema de autorretención en la fuente del impuesto de Industria y Comercio para los contribuyentes radicados, domiciliados, residenciados o con actividad permanente en jurisdicción del Municipio de Palmira, prestadores de servicios públicos domiciliarios y para los contribuyentes del régimen común que estén clasificados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, quienes practicarán la autorretención sobre los ingresos brutos obtenidos por las actividades realizadas en jurisdicción del Municipio de Palmira, sobre cualquier valor y a la tarifa aplicable a la actividad realizada. Los valores autorretenidos se consignarán mensualmente en el formulario diseñado para las retenciones en la fuente.

Que conforme a lo autorizado y consagrado en el artículo 101 del Acuerdo 016 del 2020 y compilado en el artículo 451 del Decreto 313 de 2023, a través de la Resolución No. 2020-141.13.116 del 28 de diciembre de 2020, se reglamentó el uso de la firma electrónica en los servicios informáticos electrónicos de la Secretaría de Hacienda, en su búsqueda por modernizar y agilizar sus procesos administrativos, desarrollando una firma electrónica destinada al cumplimiento de obligaciones y operaciones en sus servicios informáticos. Este avance tecnológico fue implementado de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2364 de 2012 y se formalizó mediante un acto administrativo. Durante su diseño y puesta en marcha, se consideró fundamental garantizar la validez y los efectos jurídicos de esta firma electrónica, en línea con los requisitos legales establecidos en el mencionado decreto.

## RESOLUCIÓN

Que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira ha evaluado minuciosamente la idoneidad y confiabilidad de la firma electrónica desarrollada. Tras un exhaustivo análisis, se concluyó que esta herramienta es apropiada para el cumplimiento de las obligaciones y operaciones ante la entidad en sus servicios informáticos designados. Específicamente, se ha verificado que la firma electrónica garantiza la validez legal requerida y sus efectos jurídicos están respaldados por las disposiciones establecidas en los artículos 3 y 5 del Decreto 2364 de 2012. De esta manera, la Secretaría de Hacienda confía en que la implementación de esta firma electrónica optimiza significativamente la gestión de trámites y contribuirá a la eficiencia administrativa del municipio.

Que en consecuencia, para una gestión tributaria más eficiente y moderna, se ha determinado el uso obligatorio de la firma electrónica para la presentación de las Declaraciones privadas del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, y las Declaraciones privadas de retención y autorretención en la fuente del impuesto de industria y comercio, a través de las plataformas tecnológicas establecidas por la administración municipal. Esta medida busca no solo simplificar los procesos de declaración y pago de impuestos para los contribuyentes, sino también agilizar y optimizar la gestión administrativa de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira. Al promover el uso de herramientas tecnológicas seguras y confiables, se espera mejorar la experiencia de los usuarios y fortalecer la transparencia y eficacia en la recaudación de impuestos municipales.

III - Que el Impuesto Predial Unificado es un tributo de período anual que se causa el primero (1º) de enero de cada año, tal como lo establece el artículo 19 del Estatuto Tributario del Municipio, Acuerdo 071 de 2010, compilado en el Decreto 313 de 2023.

Que la liquidación del referido impuesto es competencia del Municipio, actividad que ejecuta a través de la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda, tal como lo establecen los artículos 220 y 292 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 071 de 2010, compilados en el Decreto 313 de 2023, disposiciones que igualmente facultan a la Secretaría de Hacienda Municipal para expedir cada año la resolución en la cual se determinará el calendario tributario para el pago del impuesto predial unificado y sus sobretasas.

Que el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010 y el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, autoriza a las entidades territoriales para determinar oficialmente sus tributos bajo el mecanismo de facturación, la cual presta mérito ejecutivo.

Que el Municipio adoptó el sistema de determinación oficial del impuesto predial unificado a través de factura, tal como lo señala el artículo 26-1 del Estatuto Tributario de Palmira, Acuerdo 071 de 2010, modificado por el Acuerdo 048 de 2022 y compilado en el Decreto 313 de 2023 y en ejercicio de sus competencias el Municipio ha suscrito convenio con varias entidades financieras para que se recaude el impuesto predial unificado y sus sobretasas.

Que el Acuerdo Municipal 020 de 2024 *“POR EL CUAL SE SEÑALAN LAS TARIFAS DE LAS TASAS, DERECHOS, IMPUESTOS, MULTAS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES QUE SE APLICARÁN EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025”* en su Artículo 1.1.1.12. Concede desde el 01 de

## RESOLUCIÓN

enero al 30 de abril de 2025, un descuento del diez por ciento (10%) a quienes paguen en una sola cuota y dentro de ese periodo, la totalidad del Impuesto predial unificado del periodo gravable 2025 y sus sobretasas, siempre y cuando se encuentren al día en el pago de este impuesto hasta la vigencia inmediatamente anterior.

IV - Que el impuesto de alumbrado público es un tributo de periodo mensual, tal como lo establece el artículo 126 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 071 de 2010 y el artículo 126-1 adicionado por el numeral 2.5 del artículo 2 del Acuerdo 047 de 2014, posteriormente modificado por el artículo 1.5 del Acuerdo 065 de 2018 compilados en el Decreto 313 de 2023.

Que la liquidación del impuesto es competencia del Municipio, actividad que ejecuta a través de la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda, tal como lo establece el Estatuto Tributario del Municipio, Acuerdo 071 de 2010, compilado en el Decreto 313 de 2023.

Que las normas que regulan el impuesto de alumbrado público prevén que las comercializadoras de energía eléctrica actuarán como agentes recaudadores del impuesto, caso en el cual el tributo será facturado en los documentos que tales empresas utilizan para el cobro del servicio de energía eléctrica domiciliaria, ajustándose a los ciclos y condiciones de facturación implementados por la empresa comercializadora dentro del mes objeto de cobro.

Que dichos agentes recaudadores conforme al artículo 8 del Acuerdo 047 de 2014, compilado en el Decreto 313 de 2023, deberán rendir mensualmente informe de recaudación del impuesto.

Que tal como lo establece el artículo 126-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 1.5 del Acuerdo 065 de 2018, compilado en el Decreto 313 de 2023, para aquellos casos en que el Municipio deba liquidar directamente el impuesto, la liquidación oficial de determinación que presta merito ejecutivo se expedirá por anualidades, independiente de que cada mes se expida el recibo que sirve para facilitar el pago ante la entidad autorizada para el recaudo.

Que en aquellos casos en los cuales la empresa comercializadora de energía no realice el recaudo, o el contribuyente no cumpla con el pago, con fundamento en los informes mensuales que deben rendir los agentes recaudadores conforme al artículo 8 del Acuerdo 047 de 2014, compilado en el Decreto 313 de 2023, el Municipio expedirá el recibo que sirve para facilitar el pago ante la entidad autorizada para el recaudo o en su defecto según corresponda la liquidación oficial anual de determinación del tributo que presta merito ejecutivo.

Que en ejercicio de sus competencias el Municipio ha suscrito convenio con unas entidades financieras para que recauden el impuesto de alumbrado público.

V - Que el Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 071 de 2010, en su artículo 86 modificado por el Acuerdo 016 de 2020 y compilado en el Decreto 313 de 2023, señala que, para efecto del hecho generador del impuesto de publicidad exterior visual, se acoge la definición que trae la Ley 140 de 1994 sobre publicidad exterior visual, según la cual es el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visuales desde las vías de uso o dominio público; bien sea peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas y

## RESOLUCIÓN

que se encuentren montados o adheridos a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta, siempre y cuando en conjunto tengan una dimensión igual o superior a ocho metros cuadrados(8mts<sup>2</sup>), independientemente de que sea o no sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros.

Que el impuesto a la publicidad exterior visual se causa a partir de la colocación de publicidad exterior visual en vallas o en cualquier estructura fija o móvil, la sola colocación de vallas o estructura fija o móvil en jurisdicción del Municipio de Palmira, así no contenga publicidad de personas ajenas a quienes proporciona el servicio de publicidad, causa el impuesto si en la misma se publicita de cualquier manera a quien presta el servicio o lo promociona, tal como lo establece el artículo 87 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 071 de 2010, compilado en el Decreto 313 de 2023.

Que de acuerdo a lo promulgado en el artículo 89 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 071 de 2010, compilado en el Decreto 313 de 2023, es sujeto pasivo del impuesto de publicidad exterior visual la persona natural, jurídica o sociedad de hecho propietaria de la valla, responderán solidariamente por el pago del impuesto el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento, el propietario del inmueble o vehículo o la agencia de publicidad y no son sujetos pasivos de este impuesto la Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios, Organismos Oficiales, excepto las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las de Economía Mixta, de todo orden, las entidades de beneficencia o de socorro y la publicidad exterior visual de partidos, movimientos políticos y candidatos durante las campañas electorales.

Que la liquidación del impuesto es de competencia del Municipio, y conforme al artículo 92 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 071 de 2010, compilado en el Decreto 313 de 2023, su pago se realizará a través de los recibos oficiales de pago emitidos por la Secretaría de Gobierno; Sin embargo para efecto de la determinación y liquidación oficial del impuesto de publicidad exterior visual, la Secretaría de Gobierno, realizará los actos correspondientes a la fiscalización y cumplimiento de los requisitos previos para otorgar los permisos, información que remitirá a la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, quien realizará la correspondiente liquidación oficial que presta merito ejecutivo, previo a la presentación de la solicitud de autorización de instalación de la publicidad o del medio publicitario y cada año para quienes la tengan instalada, dentro de los plazos que determine la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería. El funcionario que autorice la instalación de alguno de los elementos de publicidad exterior visual sin la comprobación del pago del mismo, incurrirá en causal de mala conducta.

Que en ejercicio de sus competencias el Municipio ha suscrito convenio con unas entidades financieras para que recaude el impuesto de publicidad exterior visual.

Que en concordancia con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, el artículo 186 del Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario Municipal, compilado en el Decreto 313 de 2023, establece que los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos municipales, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda Municipal,

## RESOLUCIÓN

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DILIGENCIAMIENTO, FIRMA Y PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS.** La declaración del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros por el período gravable 2024, vigencia fiscal 2025, se diligenciará exclusivamente a través de los formularios virtuales proporcionados por la Administración Tributaria del Municipio. Así mismo, la presentación de la declaración se realizará mediante el mismo medio virtual hasta el 31 de marzo de 2025, y se requerirá que la firma de dicha declaración se realice mediante el mecanismo de firma electrónica adoptado por la administración municipal, garantizando la validez legal del proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: FECHAS DE PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS.** El pago del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros por el periodo gravable 2024, vigencia fiscal 2025, se hará en cuatro (4) cuotas, así:

CONCEPTO	%	FECHA LIMITE DE PAGO
PRIMERA CUOTA CON LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN	25	HASTA EL 31 DE MARZO DE 2025
SEGUNDA CUOTA	25	HASTA EL 27 DE JUNIO DE 2025
TERCERA CUOTA	25	HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025
CUARTA CUOTA	25	HASTA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2025

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago de las cuotas del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, a partir de la segunda cuota se expedirán recibos de pago en los cuales se detallará el valor a pagar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los recibos para el pago de las cuotas del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros se podrán distribuir por correo, reclamarse directamente en la Sala de Atención al Contribuyente ubicada en el primer piso del CAMP, en el correo electrónico habilitado para tal fin [facturaweb@palmira.gov.co](mailto:facturaweb@palmira.gov.co) o descargarse por medio de la página web de la Alcaldía Municipal de Palmira [www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO: FORMA DE HACER EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS.** El pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros podrá hacerse en efectivo, cheque de gerencia, tarjetas débito o crédito, o a través de medios de pago virtuales.

**ARTÍCULO CUARTO: ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA EL RECAUDO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS.** El pago del impuesto

## RESOLUCIÓN

de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros cuando el contribuyente no opte por el pago por medios virtuales, se hará en cualquier sucursal de las siguientes entidades financieras autorizadas por la Administración Municipal, ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio de Palmira, con excepción del Banco de Occidente y Banco de Bogotá, en los cuales se podrá pagar en cualquier sucursal del territorio nacional.

ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS
BANCO DE OCCIDENTE (NACIONAL Y MUNICIPAL)
BANCO DE BOGOTÁ (NACIONAL Y MUNICIPAL)
BANCOLOMBIA
BANCO DAVIVIENDA
BANCO AV VILLAS
BANCO CAJA SOCIAL
BANCO BBVA
BANCOOMEVA
BANCO POPULAR

**ARTÍCULO QUINTO:** El impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros deberá pagarse a través de los medios autorizados y en las fechas señaladas, así no se haya recibido el documento de cobro que expide la Secretaría de Hacienda; en este evento, el contribuyente está en la obligación de utilizar los medios que el Municipio haya establecido para tal fin como la Sala de Atención al Contribuyente ubicada en el primer piso del CAMP, en el correo electrónico habilitado [facturaweb@palmira.gov.co](mailto:facturaweb@palmira.gov.co) o descargarse por medio de la página web de la Alcaldía Municipal de Palmira [www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co).

**ARTÍCULO SEXTO: DILIGENCIAMIENTO, FIRMA Y PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** La declaración de retenciones y autorretenciones en la fuente del impuesto de Industria y Comercio por el período gravable 2025, se diligenciará exclusivamente a través de los formularios virtuales proporcionados por la Administración Tributaria del Municipio. Así mismo, la presentación de la declaración se realizará mediante el mismo medio virtual, y se requerirá que la firma de dicha declaración se realice mediante el mecanismo de firma electrónica adoptado por la administración municipal, garantizando la validez legal del proceso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: FECHAS DE DECLARACIÓN Y PAGO DE RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Las declaraciones y el pago de las retenciones y autorretenciones del impuesto de Industria y Comercio por el periodo gravable 2025, se harán mensualmente en los siguientes plazos:

Si el último digito es	Mes de enero año 2025 hasta el día	Mes de febrero año 2025 hasta el día	Mes de marzo año 2025 hasta el día
1	10 de febrero de 2025	10 de marzo de 2025	10 de abril de 2025

**RESOLUCIÓN**

2	11 de febrero de 2025	11 de marzo de 2025	11 de abril de 2025
3	12 de febrero de 2025	12 de marzo de 2025	14 de abril de 2025
4	13 de febrero de 2025	13 de marzo de 2025	15 de abril de 2025
5	14 de febrero de 2025	14 de marzo de 2025	16 de abril de 2025
6	17 de febrero de 2025	17 de marzo de 2025	21 de abril de 2025
7	18 de febrero de 2025	18 de marzo de 2025	22 de abril de 2025
8	19 de febrero de 2025	19 de marzo de 2025	23 de abril de 2025
9	20 de febrero de 2025	20 de marzo de 2025	24 de abril de 2025
0	21 de febrero de 2025	21 de marzo de 2025	25 de abril de 2025
<b>Si el último digito es</b>	<b>Mes de abril año 2025 hasta el día</b>	<b>Mes de mayo año 2025 hasta el día</b>	<b>Mes de junio año 2025 hasta el día</b>
1	12 de mayo de 2025	09 de junio de 2025	14 de julio de 2025
2	13 de mayo de 2025	10 de junio de 2025	15 de julio de 2025
3	14 de mayo de 2025	11 de junio de 2025	16 de julio de 2025
4	15 de mayo de 2025	12 de junio de 2025	17 de julio de 2025
5	16 de mayo de 2025	13 de junio de 2025	18 de julio de 2025
6	19 de mayo de 2025	16 de junio de 2025	21 de julio de 2025
7	20 de mayo de 2025	17 de junio de 2025	22 de julio de 2025
8	21 de mayo de 2025	18 de junio de 2025	23 de julio de 2025
9	22 de mayo de 2025	19 de junio de 2025	24 de julio de 2025
0	23 de mayo de 2025	20 de junio de 2025	25 de julio de 2025
<b>Si el último digito es</b>	<b>Mes de julio año 2025 hasta el día</b>	<b>Mes de agosto año 2025 hasta el día</b>	<b>Mes de septiembre año 2025 hasta el día</b>
1	11 de agosto de 2025	15 de septiembre de 2025	10 de octubre de 2025
2	12 de agosto de 2025	16 de septiembre de 2025	14 de octubre de 2025
3	13 de agosto de 2025	17 de septiembre de 2025	15 de octubre de 2025
4	14 de agosto de 2025	18 de septiembre de 2025	16 de octubre de 2025
5	15 de agosto de 2025	19 de septiembre de 2025	17 de octubre de 2025
6	19 de agosto de 2025	22 de septiembre de 2025	20 de octubre de 2025
7	20 de agosto de 2025	23 de septiembre de 2025	21 de octubre de 2025
8	21 de agosto de 2025	24 de septiembre de 2025	22 de octubre de 2025
9	22 de agosto de 2025	25 de septiembre de 2025	23 de octubre de 2025
0	25 de agosto de 2025	26 de septiembre de 2025	24 de octubre de 2025



**RESOLUCIÓN**

Si el último digito es	Mes de octubre año 2025 hasta el día	Mes de noviembre año 2025 hasta el día	Mes de diciembre año 2025 hasta el día
1	07 de noviembre de 2025	12 de diciembre de 2025	13 de enero de 2026
2	10 de noviembre de 2025	15 de diciembre de 2025	14 de enero de 2026
3	11 de noviembre de 2025	16 de diciembre de 2025	15 de enero de 2026
4	12 de noviembre de 2025	17 de diciembre de 2025	16 de enero de 2026
5	13 de noviembre de 2025	18 de diciembre de 2025	19 de enero de 2026
6	14 de noviembre de 2025	19 de diciembre de 2025	20 de enero de 2026
7	18 de noviembre de 2025	22 de diciembre de 2025	21 de enero de 2026
8	19 de noviembre de 2025	23 de diciembre de 2025	22 de enero de 2026
9	20 de noviembre de 2025	24 de diciembre de 2025	23 de enero de 2026
0	21 de noviembre de 2025	26 de diciembre de 2025	26 de enero de 2026

**ARTÍCULO OCTAVO: FECHA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS.** Los agentes retenedores deberán expedir los certificados por las retenciones practicadas durante el año 2024, a más tardar el 20 de marzo de 2025.

**ARTÍCULO NOVENO: PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CUANDO NO HAY RETENCIÓN A CARGO.** De acuerdo a lo establecido en el inciso dos del numeral tres del artículo 77 del Acuerdo 071 de 2010, compilado en el Decreto 313 de 2023, la presentación de las declaraciones de que trata dicho artículo no será obligatorio en los períodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención.

**ARTÍCULO DÉCIMO: FECHAS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS.** Las fechas límites de pago para el impuesto predial unificado y sus sobretasas, causados en favor del Municipio de Palmira para la vigencia 2025, son las siguientes:

VENCIMIENTO	FECHA LIMITE DE PAGO
PAGO TOTAL EN UNA SOLA CUOTA CON DESCUENTO POR PRONTO PAGO DEL 10%	HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2025
PAGO SIN DESCUENTO POR PRONTO PAGO Y SIN COBRO DE INTERESES MORATORIOS	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago del impuesto predial unificado y sus sobretasas, se expedirán recibos en los cuales se detallarán los elementos que identifican el predio, el contribuyente o responsable y los factores necesarios para liquidar el impuesto y sus sobretasas. Dichos recibos se podrán distribuir por correo, reclamarse directamente en la Sala de Atención al Contribuyente ubicada en el CAMP primer piso, en el correo electrónico habilitado para tal fin [facturaweb@palmira.gov.co](mailto:facturaweb@palmira.gov.co) o descargarse por medio de la página web de la Alcaldía Municipal de Palmira [www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co).

## RESOLUCIÓN

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La factura liquidatoria del impuesto predial unificado será expedida por la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda o la entidad o funcionarios en quienes se delegue esa función a partir del vencimiento del respectivo período fiscal, es decir, el año siguiente a su causación. La factura de liquidación así expedida constituye un acto administrativo que presta mérito ejecutivo y contra el cual puede interponerse el recurso de reconsideración dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La factura a través de la cual se determina el impuesto predial unificado y sus sobretasas se notificará por correo y se dará divulgación adicional mediante inserción en la página WEB del Municipio.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: FORMA DE HACER EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS.** El pago del impuesto predial unificado y sus sobretasas deberá hacerse en efectivo, cheque de gerencia y tarjetas débito o crédito, o a través de medios de pago virtuales.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA EL RECAUDO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS.** El pago del impuesto predial unificado y sus sobretasas se hará en cualquier sucursal de las entidades financieras autorizadas por la Administración Municipal, ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio de Palmira y en cualquier sucursal del territorio nacional:

ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS
BANCO DE OCCIDENTE
BANCO DE BOGOTÁ
BANCOLOMBIA
BANCO DAVIVIENDA
BANCO AV VILLAS
BANCO CAJA SOCIAL
BANCO BBVA
BANCOOMEVA
BANCO POPULAR

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO:** El impuesto predial unificado por su carácter de gravamen real y por ser inherente al ejercicio del derecho de propiedad, deberá pagarse a través de los medios autorizados y en fechas señaladas, así no se haya recibido el documento de cobro que expide la Secretaría de Hacienda; en este evento, el contribuyente está en la obligación de utilizar los medios que el Municipio haya establecido para tal fin como la Sala de Atención al Contribuyente ubicada en el primer piso del CAMP, en el correo electrónico habilitado [facturaweb@palmira.gov.co](mailto:facturaweb@palmira.gov.co) o descargarse por medio de la página web de la Alcaldía Municipal de Palmira [www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co).

## RESOLUCIÓN

### ARTÍCULO DECIMOCUARTO: DESCUENTO POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

Conforme a lo establecido en el artículo 1.1.1.12. del Acuerdo Municipal 020 de 2024 “POR EL CUAL SE SEÑALAN LAS TARIFAS DE LAS TASAS, DERECHOS, IMPUESTOS, MULTAS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES QUE SE APLICARÁN EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025”, concédase desde el 01 de enero al 30 de abril de 2025, un descuento por pronto pago del diez por ciento (10%), para el pago total en una sola cuota del Impuesto Predial del año gravable 2025, a aquellos predios que se encuentren al día en el pago de este impuesto hasta la vigencia inmediatamente anterior.

### ARTÍCULO DECIMOQUINTO: PLAZOS PARA PAGAR EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. El

Impuesto de Alumbrado Público que se facture conjuntamente con el servicio de energía eléctrica y que deba ser recaudada por las empresas comercializadoras o prestadoras del servicio de energía eléctrica, se hará en los plazos fijados por cada comercializadora o prestadora del servicio para el mes correspondiente.

Cuando el Municipio facture directamente el Impuesto de Alumbrado Público, el contribuyente deberá pagar en los siguientes plazos:

PERIODO MENSUAL	FECHA LÍMITE PARA FACTURAR	FECHA LÍMITE DE PAGO
Enero de 2025	Abril 01 de 2025	Abril 30 de 2025
Febrero de 2025	Abril 30 de 2025	Mayo 30 de 2025
Marzo de 2025	Mayo 30 de 2025	Junio 27 de 2025
Abril de 2025	Junio 27 de 2025	Julio 31 de 2025
Mayo de 2025	Julio 31 de 2025	Agosto 29 de 2025
Junio de 2025	Agosto 29 de 2025	Septiembre 30 de 2025
Julio de 2025	Septiembre 30 de 2025	Octubre 31 de 2025
Agosto de 2025	Octubre 31 de 2025	Noviembre 28 de 2025
Septiembre de 2025	Noviembre 28 de 2025	Diciembre 30 de 2025
Octubre de 2025	Diciembre 30 de 2025	Enero 30 de 2026
Noviembre de 2025	Enero 30 de 2026	Febrero 27 de 2026
Diciembre de 2025	Febrero 27 de 2026	Marzo 31 de 2026

**PARÁGRAFO PRIMERO:** se expedirán recibos mensuales en los cuales se detallarán los elementos que identifican el contribuyente o responsable y los factores necesarios para liquidar el impuesto. Dichos recibos se podrán distribuir por correo, reclamarse directamente en la Sala de Atención al Contribuyente ubicada en el CAMP primer piso, o en el correo electrónico habilitado para tal fin [facturaweb@palmira.gov.co](mailto:facturaweb@palmira.gov.co).

## RESOLUCIÓN

Como también podrán consultarse y descargarse a través del portal del contribuyente, donde deberá realizar el respectivo registro para la creación exitosa de su usuario, esto ingresando por medio de la página web de la Alcaldía Municipal de Palmira [www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co) o en el siguiente link:

[https://contribuyentes-alcaldiadepalmira.silim.co/login?entity\\_token=410fe8a6d4dcc8e32011b2aa235e3f22](https://contribuyentes-alcaldiadepalmira.silim.co/login?entity_token=410fe8a6d4dcc8e32011b2aa235e3f22)

Para descargar su factura, existen dos opciones:

- Botón "Descarga": para descargar facturas de manera masiva o individual, seleccione las casillas de verificación correspondientes a las facturas que desea descargar y presione el botón de "Descargar". Se descargarán todas las facturas seleccionadas.
- Icono de descarga: para descargar facturas individuales, ir a la columna "acciones" y dar click en el icono de descarga en la fila correspondiente a la factura que se desea descargar.

Además, en dicho portal del contribuyente podrá ingresar a "Notificaciones de actos administrativos", donde usted podrá descargar todos los actos administrativos que se hayan emitido y/o generado al momento. (Verificar el instructivo anexo).

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que el Municipio opte por liquidar el Impuesto y expedir la factura con posterioridad a los plazos aquí establecidos o que, en una misma factura se incluyan varios periodos, se deberá pagar dentro de la fecha de vencimiento que se establezca en dicho documento de cobro.

**PARÁGRAFO TERCERO:** la liquidación oficial de determinación del impuesto de alumbrado público, se expedirá por anualidades y se notificará de acuerdo a las formas establecidas en el Estatuto Tributario Municipal, compilado en el Decreto 313 de 2023, este acto conforme al artículo 1.5 del Acuerdo 065 de 2018, presta mérito ejecutivo y contra él puede interponerse el recurso de reconsideración dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO: FORMA DE PAGO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y LUGAR PARA HACERLO.** El pago del Impuesto de Alumbrado Público, deberá hacerse en efectivo, a través de PSE o cheque de gerencia, en las siguientes entidades financieras autorizadas para el efecto:

- Banco de Bogotá
- Banco de Occidente

**ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: PLAZO PARA PAGAR EL IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.** Las vallas o estructuras fijas o móvil en jurisdicción del Municipio de Palmira ya instaladas, con ocasión a la causación del impuesto de publicidad exterior visual en razón a su permanencia, tendrán como fecha límite para realizar sus pagos hasta el 02 de julio de 2025 y su pago se realizará a través de los recibos oficiales de pago emitidos por la Secretaría de Gobierno.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Secretaría de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Inspección y Control, verificará que el propietario de los elementos de publicidad exterior visual o el anunciante se encuentre al día

## RESOLUCIÓN

en el pago del impuesto en mención, para conceder el registro de instalación de nuevos elementos de publicidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Secretaría de Gobierno, realizará los actos correspondientes a la fiscalización y cumplimiento de los requisitos previos para otorgar los permisos, información que remitirá a la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, quien realizará la correspondiente liquidación oficial que presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO DECIMOCTAVO: FORMA DE PAGO DEL IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y LUGAR PARA HACERLO.** El pago del impuesto de publicidad exterior visual, deberá hacerse en efectivo, o cheque de gerencia, en las siguientes entidades financieras autorizadas para el efecto:

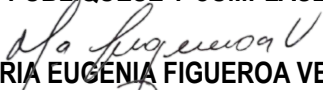
- Banco de Occidente
- Banco de Bogotá
- Banco Av Villas
- Banco BBVA

**ARTÍCULO DECIMONOVENO: INTERESES MORATORIOS.** El no pago de los impuestos municipales de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, periodo gravable 2024, vigencia fiscal 2025, de la retención y autorretención en la fuente del impuesto de industria y comercio, predial unificado y sus sobretasas, alumbrado público y publicidad exterior visual, período gravable 2025, en las fechas y condiciones determinadas en la presente Resolución genera intereses moratorios a favor del Municipio de Palmira, los que se liquidarán conforme a lo establecido en el artículo 187 del Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario del Municipio, compilado en el Decreto 313 de 2023, en concordancia con el artículo 635 del Estatuto Tributario para Impuestos Nacionales.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, tiene efectos fiscales a partir del primero (01) de enero de 2025 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Palmira - Valle, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

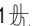
### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE




**MARIA EUGENIA FIGUEROA VELEZ**  
Secretaria de Hacienda Municipal.

**Anexo:** Manual portal contribuyentes SILIN-PALMIRA.


Redactor: y Transcriptor: Otoniel Moreno Albarán – Profesional Universitario 2

Revisó: Elia Lizeth Diaz Hincapie – Profesional Universitario 1 

Juan Carlos Becerra Hermida – Abogado Contratista

Alexander González Garzón – Profesional Especializado 3 

Shirley Noguera Cando – Profesional Especializado 3 

Aprobó: Anabeiba Echeverry Caicedo – Subsecretaria de Ingresos y Tesorería 

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP

Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533

[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)

Teléfono: 2856121